

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

EDICTO de 17 de septiembre de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 147/2008. (2011ED0444)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Badajoz, a 17 de septiembre de dos mil diez.

Magistrado-Juez acdta.

Don José María Corrales Virel.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En las presentes actuaciones se dictó Sentencia nº139/10 de fecha 27/07/10. El Procurador Don Manuel Jurado Sánchez, en nombre y representación de Zurich España, presentó escrito solicitando aclaración de sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Dispone el artículo 214 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección.

1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento"

Segundo. En el fallo de la sentencia se declara por error material la condena a la Compañía Aseguradora Zurich,SA a abonar los intereses legales del 25% desde la fecha en.. que el Conórcio abonó la suma ahora reclamada, y no los intereses legales, que para la compañía aseguradora se incrementará en un 25 %... Ha de rectificarse dicho error material conforme a lo interesado por la parte.

Vistos los preceptos citados y otros de especial y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia 139/10, de 27/07/10, en el apartado uno del fallo. Donde dice: "..... más los intereses legales del 25% desde la fecha en que el Consorcio abonó la suma ahora



reclamada,..." debe decir: "...más los intereses legales, que para la compañía aseguradora se incrementará en un 25%..."

Frente a la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra la resolución objeto de aclaración, empezando a contar el plazo de interposición desde del presente auto.

Así lo acuerda, manda y firma Don José María Corrales Virel, Magistrado-Juez acdta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gabi Boceac y Nicolae Cotoi Ionel, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los mismos.

Badajoz, a diecisiete de septiembre de dos mil diez.

El/La Secretario

